

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Manizales, diciembre 7 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por la señora JESICA ALEJANDRA LOAIZA LOAIZA contra los señores JONATHAN ARBOLEDA RESTREPO Y JULIÁN ANDRÉS SOTO DAZA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220025700, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone“(…) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)*”.

Acorde con lo anterior, deberá la parte demandante: **1.** Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados JONATHAN ARBOLEDA RESTREPO Y JULIÁN ANDRÉS SOTO DAZA; **2.** Remitir el escrito de subsanación y los anexos a los demandados, y acreditarlo en el presente trámite.

- En una parte del libelo se indica que se trata de una “*Demanda de Responsabilidad Civil*”, y en otro se aduce tratarse de una “*Demanda por abuso de confianza, artículo 249 del Código Penal en contra de los señores (...)*”.

Por lo anterior, deberá la parte demandante: **1.** Aclarar la demanda que se interpone, teniendo en cuenta las competencias de este Juez en su especialidad civil; **2.** Adecuar el poder allegado de conformidad con el artículo 74 CGP, pues en el aportado se indica que se trata de una denuncia penal por abuso de confianza. El poder en todo caso deberá cumplir con las formalidades del artículo 77 CGP o del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Se deberá prestar el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 CGP, sobre las pretensiones de tipo patrimonial -indemnizatorias- plasmadas.

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso, se deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

1.2. Incumbirá a la parte demandante allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por la señora JESICA ALEJANDRA LOAIZA LOAIZA contra los señores JONATHAN ARBOLEDA RESTREPO Y JULIÁN ANDRÉS SOTO DAZA, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220025700, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 9/Dic/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9326d4be93999bd7e5529f0a027b1dffb76d5801f2904200defe6a95da0be9**

Documento generado en 07/12/2022 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>